



## **RESOLUCIÓN N° 1848**

Por la cual se autoriza y se fijan requisitos sanitarios para el comercio o movilización de aves y sus productos procedentes de España

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo IX del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 515, 686, 737 de la Comisión, las Resoluciones 1285 y 1586 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que mediante Decisión 515 se dispuso crear el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, siendo sus objetivos prevenir y controlar las plagas o enfermedades que presentan riesgo para la sanidad agropecuaria de la región, así como facilitar el comercio intrasubregional y con terceros países, evitando que las medidas sanitarias y fitosanitarias se constituyan en restricciones encubiertas al comercio;

Que la Influenza aviar, Hepatitis viral del pato y Enteritis viral del pato, entre otras enfermedades, se encuentran catalogadas en la lista de enfermedades de los animales, exóticas a la subregión andina, consideradas de importancia para los Países Miembros, según lo establecido en la Decisión 686 - "Norma para realizar Análisis de Riesgo Comunitario de Enfermedades de los Animales, Exóticas a la Subregión, consideradas de importancia para los Países Miembros";

Que mediante Resolución 1586 de la Secretaría General, se dispuso sustituir el artículo 4 de la Resolución 1285 "Norma Sanitaria Andina para el Comercio y la Movilización Intrasubregional y con Terceros países de aves y sus productos", señalándose que, en caso un tercer país o zona no cuente con el reconocimiento de libre de las patologías exóticas antes referidas, se deberá contar, a efectos de autorizar las importaciones, con un análisis de riesgo comunitario favorable y Resolución de la Secretaría General, previa recomendación del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA);

Que de conformidad con el procedimiento previsto en la Decisión 686 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Grupo de Expertos de los Países Miembros conformado para el efecto, elaboró el Estudio de Análisis de Riesgo Comunitario para la importación de aves y sus productos, procedentes de España, a la subregión andina;

Que en la CLXXVIII Reunión del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA), Grupo Sanidad Animal, realizada el día 27 de enero de 2016 los Delegados de los Países Miembros revisaron el Estudio de Análisis de Riesgo Comunitario referido en el considerando anterior, así como los comentarios de las Autoridades Sanitarias de España, acordándose incorporar algunos ajustes y autorizar las importaciones de aves y sus productos procedentes de dicho país;

Que el referido acuerdo tuvo como sustento una de las recomendaciones contenidas en el Estudio de Análisis de Riesgo antes referido, en el cual se consignó que las enfermedades de importancia para la Comunidad Andina, como Influenza aviar, Hepatitis viral del pato, Enteritis viral del pato, y Tuberculosis aviar, entre otras, no representan riesgo asociado a las importaciones de aves y sus productos, si se cumple con las medidas de mitigación de riesgo establecidas en las normas andinas y las medidas complementarias que se recomiendan;

Que los Delegados del COTASA, con los ajustes efectuados al documento presentado por el Grupo Técnico, aprobaron el estudio y, tomando en consideración las conclusiones y recomendaciones efectuadas, recomendaron a la Secretaría General se elabore el Proyecto de Resolución para autorizar y fijar requisitos para el comercio o la movilización de aves y sus productos procedentes de España, y se ponga a consideración de los Países Miembros;

Que la Secretaría General mediante documento SG/E/204/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, remitió a los Países Miembros el Proyecto de Resolución según lo recomendado por el Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA);

Que habiendo recibido la conformidad de las Autoridades Competentes de los cuatro Países Miembros; por el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Comunicación CITE:SENASAG/UNAS/0051/2016, de fecha 02 de marzo de 2016; por la República de Colombia mediante Comunicación de fecha 03 de marzo de 2016; por la República del Ecuador, mediante Oficio N° MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2016-000145-OF de fecha 22 de febrero de 2016; por la República del Perú, mediante Facsímil N°11-2016-MINCETUR/VMCE, de 20 de abril de 2016;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el comercio o la movilización de aves y sus productos procedentes de España, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 1285 de la Secretaría General, así como en la Decisión 737 de la Comisión de la Comunidad Andina y su Manual Técnico adoptado mediante Resolución 1425 de la Secretaría General, o las normas que la modifiquen y sustituyan.

**Artículo 2.-** Para las enfermedades de Influenza aviar, Hepatitis viral del pato, Enteritis viral del pato y Tuberculosis aviar, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo de la presente Resolución, en sustitución a los requisitos específicos establecidos para las mencionadas enfermedades en la Resolución 1285 de la Secretaría General.

Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

*Luz Marina Monroy Acevedo*  
**Secretaria General a.i.**

## **ANEXO**

### **REQUISITOS SUSTITUTOS A LOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 1285, PARA LAS ENFERMEDADES DE INFLUENZA AVIAR, HEPATITIS VIRAL DEL PATO, ENTERITIS VIRAL DEL PATO Y TUBERCULOSIS AVIAR, APLICABLES PARA EL COMERCIO O MOVILIZACIÓN DE AVES Y SUS PRODUCTOS PROCEDENTES DE ESPAÑA**

#### **REQUISITOS PARA AVES ADULTAS: GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS, PINTADAS Y CODORNICES CON DESTINO A EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, EXPOSICIONES O IMPORTACIONES TEMPORALES**

##### **Requisitos relacionados con la Influenza aviar**

En la certificación deberá constar que:

1. No manifestaron ningún signo clínico de Influenza aviar de declaración obligatoria el día del embarque;
2. Las aves proceden de regiones o compartimentos libres de Influenza aviar de declaración obligatoria y han permanecido en él desde su nacimiento o durante, por lo menos, los veintiún (21) últimos días antes del embarque;
3. Los resultados de la prueba de inmunodifusión en agar gel realizados quince (15) días antes de la exportación son negativos;
4. La vigilancia requerida de la enfermedad se llevó a cabo en la explotación durante, por lo menos, los veintiún (21) últimos días y conforme a lo estipulado en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, y;
5. Las aves no han sido vacunadas contra la Influenza aviar.

##### **Requisitos relacionados con Tuberculosis aviar**

En la certificación deberá constar que:

1. En España no se ha presentado históricamente casos de Tuberculosis aviar; y
2. Las aves no manifestaron ningún signo clínico de tuberculosis aviar el día del embarque.

##### **Requisitos relacionados con la Hepatitis viral del pato (Sólo para Patos y Gansos)**

En la certificación deberá constar que:

1. No manifestaron ningún signo clínico de Hepatitis viral del pato el día del embarque;
2. Proceden de explotaciones reconocidas libres de Hepatitis viral del pato, o;
3. Proceden de explotaciones donde nunca se reportó la Hepatitis viral del pato, y;
4. Las aves no han sido vacunadas contra la Hepatitis viral del pato.

**Requisitos relacionados con la Enteritis viral del pato  
(Sólo para Patos y Gansos)**

En la certificación deberá constar que:

1. En España no se ha presentado históricamente casos de Enteritis viral del pato, y;
2. Las aves no manifestaron ningún signo clínico de Enteritis viral del pato el día del embarque.

**LAS DEMÁS AVES ADULTAS  
(PSITACIFORMES, CANORAS INCLUIDAS LAS PALOMAS)**

**Requisitos relacionados con la Influenza aviar**

En la certificación deberá constar que:

1. Las aves no manifestaron ningún signo clínico de infección viral compatible con la Influenza aviar de declaración de las aves de corral el día del embarque;
2. Permanecieron en condiciones de aislamiento aprobadas por la Autoridad competente de España desde su nacimiento, o durante, por lo menos, los veintiún (21) días anteriores al embarque;
3. Las aves fueron sometidas, menos de catorce (14) días antes del embarque, a pruebas de diagnóstico que demostraron que estaban libres de infección viral compatible con la Influenza aviar, de declaración obligatoria de las aves de corral, según lo recomendado en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, y;
4. Las aves no han sido vacunadas contra la Influenza aviar.

**REQUISITOS PARA AVES DE UN DÍA DE NACIDAS: GALLOS, GALLINAS, PAVOS,  
PATOS, GANSOS, PINTADAS Y CODORNICES (incluye aves de combate)**

**Requisitos relacionados con la Influenza aviar**

En la certificación deberá constar que:

1. Las aves de un día descienden de genitoras que permanecieron en una región, zona o compartimento libre de Influenza aviar de declaración obligatoria desde su nacimiento, o durante, por lo menos, los veintiún (21) días anteriores a la recolección de los huevos y durante la recolección, y;
2. Las aves de un día y sus progenitoras no han sido vacunadas contra la Influenza aviar.

**Requisitos relacionados con la Hepatitis viral del pato  
(Sólo para Patos y Gansos)**

En la certificación deberá constar que:

1. No manifestaron ningún signo clínico de Hepatitis viral del pato el día del embarque;

2. Proceden de explotaciones y/o establecimientos de incubación periódicamente inspeccionados por la Autoridad Veterinaria y los establecimientos de incubación respetan las normas definidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, sobre medidas de bioseguridad aplicables a la producción avícola;
3. Proceden de explotaciones donde no se reportó la Hepatitis viral, o;
4. Descienden de parvadas parentales que:
  - Proceden de explotaciones y/o establecimientos de incubación reconocidos libres de Hepatitis viral del pato;
  - Proceden de explotaciones y/o establecimientos de incubación en los que no se practica la vacunación de los genitores contra la Hepatitis viral del pato, y;
5. Las aves no han sido vacunadas contra la Hepatitis viral del pato.

**Requisitos relacionados con la Enteritis viral del pato  
(Sólo para Patos y Gansos)**

En la certificación deberá constar que:

1. En España no se ha presentado históricamente casos de Enteritis viral del pato, y;
2. Proceden de explotaciones y/o establecimientos de incubación periódicamente inspeccionados por la Autoridad Veterinaria y los establecimientos de incubación respetan las normas definidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, sobre medidas de bioseguridad aplicables a la producción avícola.

**REQUISITOS PARA HUEVOS PARA INCUBAR DE GALLINA, PAVA, PATA, GANSA,  
PINTADAS Y CODORNICES**

**Requisitos relacionados con la Influenza aviar**

En la certificación deberá constar que:

1. Los huevos para incubar procedan de aves de regiones o compartimentos libres de Influenza aviar de declaración obligatoria;
2. Los huevos proceden de genitores que permanecieron en una región o compartimento libre de Influenza aviar de declaración obligatoria, desde su nacimiento o durante, por lo menos, los veintiún (21) días anteriores a la recolección de los huevos y durante la recolección, y;
3. Los huevos para incubar proceden de genitores que no han sido vacunados contra la enfermedad.

**Requisitos relacionados con la Hepatitis viral  
(Sólo para patos y gansos)**

En la certificación deberá constar que:

1. Los huevos para incubar proceden de genitores que han permanecido en explotaciones y/o establecimientos de incubación, libres de Hepatitis viral del pato;

2. Se desinfectaron según las normas definidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE;
3. Los establecimientos de incubación respetan las normas definidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, sobre medidas de bioseguridad aplicables a la producción avícola, y
4. Las progenitoras no han sido vacunadas contra Hepatitis viral del pato.

**Requisitos relacionados con la Enteritis viral  
(Sólo para patos y gansos)**

En la certificación deberá constar que:

1. En España no se ha presentado históricamente casos de Enteritis viral del pato;
2. Los huevos se desinfectaron según las normas definidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, y;
3. Los establecimientos de incubación respetan las normas definidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, sobre medidas de bioseguridad aplicables a la producción avícola.

**REQUISITOS PARA HUEVOS FRESCOS DE GALLINA, PAVA, PATA, GANSA,  
PINTADAS O CODORNICES, PARA CONSUMO**

**Requisitos relacionados con la Influenza aviar**

En la certificación deberá constar que:

1. Los huevos procedan de aves de regiones o compartimentos libres de Influenza aviar de declaración obligatoria;
2. Los huevos proceden de genitores que no han sido vacunados contra la enfermedad, y;
3. Las cáscaras de los huevos fueron desinfectadas, de acuerdo a las normas del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

**Requisitos relacionados con la Hepatitis viral del pato  
(Sólo para huevos de patas y gansas)**

En la certificación deberá constar que:

1. Los huevos proceden de genitores que han permanecido en establecimientos libres de Hepatitis viral del pato; y
2. Los huevos proceden de genitores que no han sido vacunados contra la Hepatitis viral del pato.

**Requisitos relacionados con la Enteritis viral del pato  
(Sólo para huevos de patas y gansas)**

En la certificación deberá constar que en España no se ha presentado históricamente casos de Enteritis viral del pato.

**REQUISITOS SANITARIOS PARA CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE AVES  
DE GALLO O GALLINA, PAVO, PATO, GANSO O PINTADA, FRESCOS,  
REFRIGERADOS O CONGELADOS, GRASA DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER  
DE OTRO MODO**

**Requisitos relacionados con la Influenza aviar**

En la certificación deberá constar que:

1. Las carnes, despojos comestible y la grasa proceden de aves de corral ubicadas en regiones o compartimentos libres de Influenza aviar de declaración obligatoria;
2. Las aves fueron sacrificadas en un matadero o planta de beneficio autorizado por la Autoridad Nacional Competente de España y están bajo control sanitario oficial, y;
3. Las aves fueron sometidas a inspecciones ante mortem y post mortem en las que fueron reconocidas libres de signos compatibles con la enfermedad.